

~~2019~~
12A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2018 - 00465

DEMANDANTES: LUIS ONOFRE REDONDO NIÑO Y OTRA

DEMANDADAS: ANA ODILIA VILLAMIL RINCÓN Y OTROS.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de las demandas – Reivindicatorio y Pertenencia en Reconvención-, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 4 de Noviembre de 2020 para llevar a cabo audiencia única (Art. 392 Ibidem), la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2.- Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE en REIVINDICATORIO. DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la parte demandada, en su totalidad, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandante en reivindicatorio, demanda en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

2.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **Álvaro Ayala y Andrés Chito, Ana Milena Redondo Niño, Julián Ocampo, Jorge Páez Figueroa;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante en reivindicatorio, demanda en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

2.4. OFICIOS:

2.4.1. Se ordena oficiar a la **Oficina de Planeación del municipio de Ubaté**, a fin de que certifiquen si el apartamento 301 de la calle 8 No. 8-38 del municipio de Ubaté, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-27548 cuenta con licencia de construcción y que persona autorizada se reporta para hacer la misma. De igual forma se indique los documentos y demás requisitos exigidos para tal fin. Así mismo indicar si el apartamento 401 de la calle 8 No. 8-38 del edificio Valle Norte de Ubaté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-27546, cuenta con licencia de construcción, qué persona autorizada se reporta para hacer la misma e indique los documentos y demás requisitos exigidos para tal fin.

2.4.2. OFICIAR a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto, energía y gas domiciliario, a fin de que certifiquen si el apartamento 301 de la calle 8 No. 8-38 de la ciudad de Ubaté, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-27548, cuenta con servicios independientes y contadores propios, en caso afirmativo indiquen si el servicio es prestado como propiedad horizontal y quien figura como solicitante beneficiario de esta unidad residencial. Así mismo señalar si el apartamento 401 de la calle 8 No. 8-38 del edificio Valle Norte de Ubaté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-27546, cuenta con éste servicio público, de forma independiente y con contadores propios, qué persona autorizada se reporta como usuaria del mismo e indicar los documentos y demás requisitos exigidos para instalar el servicio como unidad residencial sometida al régimen de propiedad horizontal.

2.4.3. ORDENAR que por secretaría se desarchiven de los procesos de pertenencia números **2013-00304 y 2016-00604**, siendo demandante Ana Odilia Villamil Rincón y otras contra Deyanira Sáenz Lozano y Personas Indeterminadas y a costa de la parte demandante en reivindicatorio, demandada en reconvención, se allegue copia de éstos procesos al plenario.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN REIVINDICATORIO, DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

3.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como las allegadas con la demanda de Reconvención y las actuaciones surtidas en el proceso.

3.2. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **Carlos Páez Ahumada, Mariela Pajarito, Martha Marlén Zamudio, Samuel Lancheros Augusto Vargas, Luz Marina Pacalagua y Pablo Emilio Mediorreal;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada en reivindicatorio demandante en reconvención, mediante apoderada y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

4.- DE OFICIO

4.1.- Se ordena que por secretaria se desarchiva el proceso de pertenencia número **2016-00264** que en éste Juzgado adelantó la señora Ana Odilia Villamil Rincón y otros contra la señora Deyanira Sáenz y otra y alléguese copia, a costa de la parte demandante en Reivindicatorio, demanda en Reconvención.

5. PRUEBA EN COMÚN. INSPECCIÓN JUDICIAL.

SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 3 de Noviembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al apartamento 401, ubicado en la calle 8 No. 8-38 del edificio Valle Norte de Ubaté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-27546, con el fin de verificar y esclarecer los hechos materia de los procesos que se adelantan —Art. 236 del Código General del Proceso.

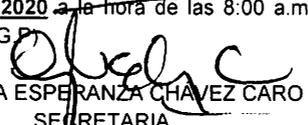
6.- **TENER** en cuenta los canales digitales dados a conocer por los apoderados de las partes, y que tienen que ver con los extremos procesales y testigos de éstos.

7.- Se advierte a las partes, testigos y demás personas intervinientes en el proceso, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, para llevar a cabo la audiencia aquí programada, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA